



**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**VILLALUENGA DE LA SAGRA**

**ORDENANZA Núm. 213**



**TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS  
DE USO PUBLICO**

Consta de ...5..... folios



# **TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo de terrenos de uso público municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.



## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base imponible estará constituida por:

Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

CONCEPTO	EUROS
<b>Tarifa 1ª.</b> Aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario: el 1,5 por <b>100</b> de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.	
<b>Tarifa 2ª.</b> - Cables de conducción eléctrica, subterránea. Por cada metro lineal o fracción, al año	<b>1,23</b>
- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año	<b>1,23</b>
- Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año	<b>1,23</b>
- Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la Conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año	<b>1,23</b>

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---



## **NOTA ADICIONAL:**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1.998.

Modificada el 23 de Diciembre de 1999

Modificada con fecha 2 de Noviembre de 2.000.

(BOP Núm. 280, del 5 de Diciembre de 2000).

Aprobación Provisional Pleno Ayuntamiento el 27 de Septiembre de 2001.

Publicación B.O.P. Núm. 257 de fecha 8 de Noviembre de 2001.

Aprobación definitiva Decreto de Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2001.

Y publicación en B.O.P Núm. 24 de fecha 30 de Enero de 2002.

Modificada tasa por el Pleno en fecha 28 Noviembre 2002.

Publicación B.O.P. Núm. 287 de fecha 16 de Diciembre de 2002.

Aprobación definitiva Decreto Alcaldía 17 de Febrero de 2003.

( BOP Núm. 57 de fecha 10 de Marzo 2.003).

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 1 de Diciembre 2003.

(BOP Núm. 278 de fecha 3 de Diciembre de 2003).

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Enero de 2004.

(BOP Núm. 4 de fecha 7 de Enero de 2004).

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 2 de Diciembre 2.004.

(BOP Núm. 289 de fecha 17 de Diciembre de 2004).

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Enero de 2005

Publicada en B.O.P. núm. 32 de fecha 9 de Febrero de 2005.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de Febrero de 2006

Modificada el 28 de Diciembre de 2005

Publicada en B.O.P. núm. 53 de fecha 6 de Marzo de 2006.

Modificada por el Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2006.

Publicada en B.O.P. núm. 50 de fecha 2 de Marzo de 2007.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 04 de Abril de 2007

Publicada en B.O.P. núm. 93 de fecha 24 de Abril de 2007.

Modificada el 25 de Octubre de 2007

Modificada por el Pleno de fecha 30 de Octubre de 2008

Publicada en B.O.P. núm. 274 de fecha 27 Noviembre 2008.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de 19 Enero de 2009

Publicada en B.O.P. núm. 40 de fecha 19 de Febrero 2009

Modificada el 30 de Octubre de 2009